

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 35 pesetas

Año XVIII

Lunes 30 de noviembre de 1953

Núm. 334

SUMARIO

| | PAGINA | | PAGINA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| Decreto de 27 de noviembre de 1953 por el que se aprueba el Proyecto para la construcción de un Grupo Comemorativo «Reyes Católicos», en Cádiz | 7060 | Orden de 26 de noviembre de 1953 sobre fijación de precios de la patata seleccionada de siembra a los agricultores colaboradores de las concesionarias | 7066 |
| Orden de 27 de noviembre de 1953 por el que se aprueba el proyecto de construcción de dos Escuelas Unitarias en Duesos, Ayuntamiento de Carabia (Oviedo) | 7060 | MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO | |
| Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se aprueban los proyectos para la construcción de dos edificios que han de integrar el Grupo Escolar Comemorativo en Guadalupe (Cáceres) | 7060 | Orden de 7 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por doña Concepción Serrano Novo contra resolución de la Dirección General del Turismo | 7067 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | | |
| Decreto de 18 de septiembre de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior de Montes, don Luis Velaz de Medrano y Sanz | 7061 | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| Orden de 18 de noviembre de 1953 por la que se nombra a don Juan Ruiz de la Torre Ingeniero de Montes de la Administración del Protectorado de España en Marruecos | 7061 | HACIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa.—Acuerdo por el que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario, correspondiente al año 1953 | 7067 |
| Otra de 19 de noviembre de 1953 por la que se dispone el cese del Técnico de Radio del Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Manuel Remiro Gracia | 7061 | GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.—Anunciando concurso para adquisición de instalaciones de rayos X con destino a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso | 7068 |
| Otra de 21 de noviembre de 1953 por la que se nombra, por ascenso, a don José María Suárez Altozano Médico primero del Servicio Sanitario Colonial | 7061 | OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don Fernando Duce Alcalá la subasta de las obras de «Abastecimiento y distribución de agua potable a Estada (Huesca)» | 7068 |
| Otra de 24 de noviembre de 1953 por la que se otorgan los ascensos que se indican a los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Facultativos que se citan | 7061 | Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando definitivamente a Bernal Pareja, S. A., la ejecución de las obras de «Pavimentación de la vía de enlace entre la red de carreteras nacionales y la zona portuaria», en el puerto de Cartagena | 7068 |
| Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis | 7062 | Adjudicando definitivamente a don Jesús Montero Suárez la ejecución de las obras de «Defensa contra la acción del mar del Campamento «Francisco Franco» y de los terrenos contiguos a la playa de Gandario (La Coruña)» | 7068 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| Orden de 21 de noviembre de 1953 por la que se admite renuncia del Vocal del Tribunal de oposiciones a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y nombrando nuevo Vocal | 7064 | Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras de «Dragado para habilitación del lado sur del muelle de La Galera», en el puerto de Algeciras | 7068 |
| Otra de 23 de noviembre de 1953 por la que se nombra Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con carácter de interinidad, a los diecisiete opositores aprobados en las oposiciones celebradas últimamente | 7064 | Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Modificando la condición sexta de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cenia y Ulldecona, concedido a don Froilán Jaques Cifre | 7068 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | |
| Orden de 27 de noviembre de 1953 sobre emisión de 1.958.630.000 pesetas nominales en Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, libres de impuestos | 7064 | Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan | 7069 |
| Otra de 28 de noviembre de 1953 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1953 | 7064 | INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29 de noviembre de 1953 | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | | |
| Orden de 19 de noviembre de 1953 por la que se dictan normas para la producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta | 7065 | AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.) | 7070 |
| | | INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de noviembre de 1953 | 7071 |
| | | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se aprueba el Proyecto para la construcción de un Grupo Conmemorativo «Reyes Católicos», en Cádiz.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar el proyecto redactado por los Arquitectos don Guillermo Diz Flores y don Antonio Sánchez Estévez para la construcción por el Estado de un Grupo Conmemorativo «Reyes Católicos», en Cádiz, en cumplimiento del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por un presupuesto total de cuatro millones doscientas noventa y nueve mil ochocientas cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, tres millones setecientos veintinueve mil ciento treinta y nueve pesetas con treinta y siete céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, quinientas treinta mil novecientos sesenta pesetas con trece céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ciento ochenta y un mil cuatrocientas cinco pesetas con catorce céntimos; por cada uno de los honorarios de redacción de proyecto y dirección de las obras, dieciséis mil trescientas sesenta y dos pesetas con treinta y siete céntimos; del Aparejador, once mil diecisiete pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—Que el importe de dichas obras con cargo directo al Estado, cuatro millones doscientas noventa y nueve mil ochocientas cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, se satisfarán: doscientas mil pesetas, con imputación, al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto; dos millones noventa y nueve mil ochocientas cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, con cargo al Ejercicio Económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, y los otros dos millones restantes, con cargo al de mil novecientos cincuenta y cinco, realizándose dichas obras por el sistema de subasta pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se aprueba el proyecto de construcción de dos Escuelas Unitarias en Duesos, Ayuntamiento de Carabia (Oviedo).

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar el proyecto de construcción por el Estado, con excepción del total de la aportación municipal, de dos Escuelas Unitarias en Duesos, Ayuntamiento de Carabia (Oviedo), por un presupuesto

total de doscientas treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con seis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, ciento setenta y dos mil setecientos nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, veinticinco mil novecientos seis pesetas con cuarenta y dos céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, treinta y un mil trescientas cuarenta y seis pesetas con setenta y seis céntimos; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, mil novecientos cuarenta y dos pesetas con noventa y ocho céntimos; del Aparejador, mil ciento sesenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, y honorarios por la nueva valoración, trescientas noventa y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—Que el importe de dichas obras, doscientas treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con seis céntimos, se abonará en dos anualidades: la primera, de cincuenta mil pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto, y las ciento ochenta y tres mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con seis céntimos restantes, con cargo al Presupuesto de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo ejecutarse dichas obras por el sistema de subasta pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se aprueban los proyectos para la construcción de dos edificios que han de integrar el Grupo Escolar Conmemorativo en Guadalupe (Cáceres).

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar los proyectos redactados por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, para la construcción de los dos edificios que han de integrar el Grupo Conmemorativo en Guadalupe (Cáceres), con destino a dos Escuelas Graduadas: Grupo Escolar de niños, por un total de un millón doscientas noventa y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos, de las que novecientos cincuenta y siete mil ochocientas noventa y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos corresponden a la ejecución material; ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos, al quince por ciento de beneficio industrial; ciento setenta y tres mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con veintidós céntimos, a las cargas sociales; siete mil cuarenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, a los honorarios de dirección; cuatro mil doscientas veinticuatro pesetas con treinta y dos céntimos, a los del Aparejador, y siete mil cuarenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, a los de formación de proyecto: Grupo Escolar de niñas, por un total de un millón doscientas setenta y tres mil treinta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, de las que novecientas cuarenta y dos mil quinientas sesenta y tres pesetas con treinta y siete céntimos corresponden a la ejecución material; ciento cuarenta y un mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, al quince por

ciento de beneficio industrial; ciento setenta y un mil setenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, a las cargas sociales; seis mil novecientas veintisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, o los honorarios de dirección; cuatro mil ciento cincuenta y seis pesetas con setenta céntimos, a los del Aparejador, y seis mil novecientas veintisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a los de dirección.

Artículo segundo.—Que los dos millones quinientas sesenta y seis mil setecientos ochenta pesetas con dieciséis céntimos, a que asciende el importe total de los dos proyectos, se repartan en dos anualidades: la primera, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo; concepto primero, del vigente Presupuesto, por un total de sesenta y seis mil setecientos ochenta pesetas con dieciséis céntimos, y la segunda dos millones quinientas mil pesetas, con cargo al Ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, realizándose las obras por el sistema de subasta pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de septiembre de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior de Montes, don Luis Velaz de Medrano y Sanz.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis; Reglamento para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, al Presidente del Consejo Superior de Montes, don Luis Velaz de Medrano y Sanz.

Dado en el Pazo de Melrás a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de noviembre de 1953 por la que se nombra a don Juan Ruiz de la Torre Ingeniero de Montes de la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Ingeniero de Montes don Juan Ruiz de la Torre, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto general del Personal al servicio de la Administración de la Zona del Protectorado de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarle para una plaza de la expresada clase, en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes, con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de noviembre de 1953 por la que se dispone el cese del Técnico de Radio del Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Manuel Remiro Gracia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Remiro Gracia, Técnico de Radio del Servicio Aéreo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja en la Administración Colonial, cargo en el que deberá cesar con esta misma fecha, pero reconociéndole el derecho a percibir, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 29 del

artículo 16 del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947, durante el tiempo de la licencia reglamentaria que se halla disfrutando, o sea hasta el 16 de enero próximo, los haberes correspondientes a la expresada situación, deduciendo en su caso, el sueldo metropolitano y las gratificaciones incompatibles que por concepto análogo le correspondan en la Península.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de noviembre de 1953 por la que se nombra, por ascenso, a don José María Suárez Altozano Médico primero del Servicio Sanitario Colonial.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de Médico primero del Servicio Sanitario Colonial, por fallecimiento de don Cesáreo Clavero Gou, y en atención a las circunstancias que concurren en don José María Suárez Altozano, Médico segundo del citado Servicio, que ocupa el primer lugar en el respectivo Escalafón, sin que hubiese renunciado a formar parte del mismo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarle para la mencionada plaza de Médico primero, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, que percibirá con cargo a la sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de aquellos territorios, y las demás remuneraciones reglamentarias, con antigüedad, a todos los efectos, de 19 de agosto de 1953, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se otorgan los ascensos que se indican a los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Facultativos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo—Inspector general, Jefe superior de Administración Civil—, dotada con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por fallecimiento en 8 de noviembre del año en curso de don José Sánchez Verdugo, y efectuados los ascensos de don Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, don Francisco Macías Rodríguez y don Cecilio Montañés Arias por Decreto de 19 del actual, Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario.

De Estadístico Facultativo—Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso—, con sueldo anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por ascenso del últimamente nombrado, a don Anselmo Sanz Serrano.

De Estadístico Facultativo primero—Jefe de Administración Civil de primera clase—, con sueldo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, más una para extraordinaria acumulable al mismo, por ascenso del anterior, a don Tomás Díez García.

De Estadístico Facultativo segundo—Jefe de Administración Civil de segunda clase—, con sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por ascenso del anterior, a don Indalecio Corugedo Fernández.

Y se concede el reintegro a don Vicente Lozano López, supernumerario activo, que ocupará la vacante de Estadístico Facultativo tercero—Jefe de Administración Civil de tercera clase—causada por ascenso del señor Corugedo Fernández.

Antigüedad de los nuevos empleos conferidos: 9 de noviembre del corriente año. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis.

| Destino | Localidad | Número de vacantes | Clase de vacantes | DEVENGOS |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hospital Militar | Burgos | 11 | Mozo de clínica | Dotada con 5.160,00 pesetas anuales, el 25 por 100 en concepto de plus de carestía de vida, quinientos del 5 por 100, una mensualidad en Navidad y media el 18 de julio. |
| Idem | Barcelona | 1 | Idem | Dotada con 430,00 pesetas mensuales y 107,50 pesetas, igualmente mensuales, en concepto de plus de carestía de vida. Tendrá a su cargo ayudar a los Practicantes y Enfermeras titulados, teniendo como principal obligación acatar las órdenes emanadas de sus superiores jerárquicos y realizar las funciones más pesadas o mecánicas. |
| Idem | Santa Cruz de Tenerife | 1 | Mozo de servicios | Dotada con 5.160,00 pesetas anuales, 1.451,25 pesetas en concepto de plus de carestía de vida, 215,00 pesetas como gratificación de 18 de julio y 430,00 pesetas en Navidad. |
| Idem | Santa Cruz de Tenerife | 3 | Mozo de clínica | Dotada con 5.160,00 pesetas anuales, 1.451,25 pesetas en concepto de plus de carestía de vida, 215,00 pesetas como gratificación de 18 de julio y 430,00 pesetas en Navidad. |
| Idem | Ceuta | 1 | Idem | Dotada con 430,00 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 por plus de carestía de vida, una mensualidad en Navidad y media en 18 de julio. |
| Idem | Vigo (Pontevedra) | 1 | Idem | Dotada con 5.160,00 pesetas de sueldo anual, 1.451,25 pesetas por plus de carestía de vida, 215,00 pesetas de gratificación en 18 de julio y 430,00 pesetas en Navidad. (Deberá poseerse los conocimientos indispensables de cultura general.) |
| Parque Regional General de Intendencia | La Coruña | 1 | Auxiliar mobnero | Dotada con 6.843,75 pesetas anuales, 1.710,90 pesetas por el 25 por 100 de plus de carestía de vida, 351,55 pesetas por gratificación en 18 de julio y 703,10 pesetas en Navidad, más 900 gramos de pan cada día. (Deberá poseerse conocimiento de las máquinas de una fábrica de harinas por sistema de cilindros y funcionamiento eléctrico. Defectos principales que se produzcan en la marcha general de los productos a través de las diversas máquinas.) |
| Sanatorio Militar Antituberculoso «Generalísimo Franco» | Guadarrama (Madrid) | 1 | Mozo de servicios | Dotada con 475,00 pesetas de sueldo mensual, 118,75 pesetas por el 25 por 100 de plus de carestía de vida y un plus especial de 6,00 pesetas diarias. |
| Empresa Municipal de Abastecimiento y Suministro de Aguas | Santa Cruz de Tenerife | 1 | Oficial fontanero de 3.ª | Dotada con 15,40 pesetas de haber diario, incrementado con el 30 por 100 en concepto de plus de carestía de vida, y el 10 por 100 de plus sobre el haber base y plus de carestía de vida; tres gratificaciones anuales de una mensualidad del haber base y plus de carestía de vida. (Deberá tener conocimientos amplios de fontanería.) |
| Sociedad General Gallega de Electricidad (Agencia) | Monforte (Lugo) | 1 | Lector de contadores | Dotada con 440,00 pesetas de sueldo mensual, más 132,00 pesetas en concepto de plus de carestía de vida; tres pagas extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad, y participación en beneficios una vez al año, equivalente, por lo menos, al 10 por 100 de su retribución anual. |
| Compañía Arrendataria de Fósforos (Fábrica) | Alfara del Patriarca (Valencia) | 1 | Vigilante | Dotada con 6.300,00 pesetas anuales, incluidas las dos pagas extraordinarias; 630,00 pesetas como primer plus de carestía de vida, del 10 por 100; pesetas 1.575,00 en concepto de un segundo plus de carestía de vida, del 25 por 100, y la participación en beneficios que señala el artículo 42 de la Reglamentación. |
| Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra.—Oficina Central | Madrid | 1 | Sereno | Dotada con el sueldo mensual de 625,00 pesetas. |
| Hospital Militar «Gómez Ulla» | Tetuán | 1 | Mozo de caldera | Dotada con 430,00 pesetas de sueldo mensual, 107,50 pesetas por plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio. |
| Idem | Tetuán | 4 | Mozo de clínica | Dotada con los mismos emolumentos del anterior. |
| Delegación Nacional de Sindicatos.—Junta Nacional de Hermandades | | | | |
| Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos | Bohodón (Avila) | 1 | Guarda rural | Dotada con 5.483,50 pesetas anuales, en total. |
| Idem | Tornadizos (Avila) | 1 | Idem | Dotada con 4.516,00 pesetas anuales, en total. |
| Idem | Benalúa de Guadix (Granada) | 1 | Idem | |

| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------|---|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Idem | 2 | Idem | Dotada con 552,90 pesetas mensuales, más gratificaciones de 18 de julio y Navidad por un importe de 128,00 pesetas cada una de ellas. |
| Idem | 1 | Altorricón (Huesca) | Dotada con 6.000,00 pesetas anuales, más las gratificaciones regimentarias de 18 de julio y Navidad. |
| Idem | 3 | Verín (Orense) | Dotada con 4.200,00 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias de 250,00 pesetas cada una. |
| Idem | 1 | Espluga de Francolí (Tarragona) | Dotada con 5.000,00 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias de 426,66 pesetas cada una, y 1.500,00 pesetas para vestuario y equipo. |
| Idem | 1 | Borjas del Campo (Tarragona) | Dotada con 5.000,00 pesetas anuales, en total. |
| Idem | 1 | Osera de Ebro (Zaragoza) | y plus de carestía de vida, y otras 300,00 pesetas para armamento y vestuario. |
| Idem | 1 | Purujosa (Zaragoza) | Dotada con 4.500,00 pesetas anuales, en total. |
| Idem | 1 | Grisén (Zaragoza) | Dotada con 6.200,00 pesetas anuales en total, más 100,00 pesetas de gratificación. |
| Idem | 1 | Purujosa (Zaragoza) | Dotada con 5.206,90 pesetas anuales, más 201,30 pesetas de gratificación mensualidad. |
| Idem | 1 | Grisén (Zaragoza) | Dotada con 5.475,00 pesetas anuales, más gratificaciones equivalentes a una mensualidad. |
| Idem | 1 | Mañar (Zaragoza) | Dotada con 3.650,00 pesetas anuales, en total. |
| Idem | 1 | Pastriz (Zaragoza) | Dotada con 5.475,00 pesetas anuales, más 480,00 pesetas en concepto de gratificaciones de 18 de julio y Navidad, y quinquenios de 300,00 pesetas. |
| Idem | 1 | Fuentidueña (Segovia) | Dotada con 12,00 pesetas como salario diario, más plus de carestía del 25 por 100 y 180,00 pesetas de gratificaciones extraordinarias anuales. |
| Idem | 1 | Campo de San Pedro (Segovia) | Dotada con 11,80 pesetas diarias de jornal, más el 25 por 100 de plus de carestía y gratificaciones por un importe de 168,00 pesetas anuales. |
| Idem | 1 | Cantalejo (Segovia) | Dotada con 11,00 pesetas diarias de jornal, más 1.080,00 pesetas anuales por plus de carestía y gratificaciones por un importe de 154,00 ptas. anuales. |
| Idem | 1 | Mata de Cuéllar (Segovia) | Dotada con 13,00 pesetas diarias de jornal, más 1.186,00 pesetas anuales por plus de carestía de vida, y 200,00 pesetas de gratificación. |
| Idem | 1 | Torreperogil (Jaén) | Dotada con 4.617,50 pesetas anuales, más 1.154,31 pesetas de plus de carestía de vida y 221,33 pesetas como gratificación. Quinquenios equivalentes al 10 por 100 del sueldo base. |
| Idem | 1 | Cebreros (Avila) | Dotada con 15,00 pesetas de jornal, más gratificaciones extraordinarias reglamentarias, seguros sociales y de accidentes, proveyéndole de uniforme. |
| Idem | 2 | Aguilar de la Frontera (Córdoba) | Dotada con un jornal diario de 15,00 pesetas, más el 25 por 100 como plus de carestía de vida; siete días de gratificación en 18 de julio y Navidad, y uniforme completo. |
| Idem | 1 | Madrid | Dotada con 3.780,00 pesetas de sueldo anual, 945,00 pesetas por plus de carestía de vida, 186,87 pesetas de gratificación de 18 de julio, y 393,75 pesetas de gratificación de Navidad. |
| Idem | 1 | Madrid | Dotada con 4.800,00 pesetas de sueldo anual, 1.200,00 pesetas por plus de carestía de vida, 250,00 pesetas de gratificación de 18 de julio, y 500,00 pesetas de gratificación de Navidad. |
| Hospital Militar «Gómez Ulla» | 1 | Jardinero ayudante | Dotada con 2.500,00 pesetas de sueldo anual y dos semanas de gratificación. |
| Idem | 1 | Vigilante | Dotada con 4.320,00 pesetas de sueldo anual, en total. |
| Delegación Nacional de Sindicatos. — Junta Nacional de Hermandades: | 1 | Guarda | Dotada con 4.380,00 pesetas de sueldo anual, 168,00 pesetas de gratificación por 18 de julio y Navidad, y uniforme completo. |
| Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos | 1 | Guarda rural | Dotada con 4.380,00 pesetas de sueldo anual, más el 25 por 100 como plus de carestía de vida, gratificaciones de siete días en 18 de julio y Navidad, y uniforme completo. |
| Idem | 1 | Idem | Dotada con 4.320,00 pesetas de sueldo anual, gratificación de 192,00 pesetas en 18 de julio y Navidad, y uniforme completo. |
| Idem | 1 | Idem | Dotada con 4.745,00 pesetas de sueldo anual, más el 25 por 100 de plus de cargas familiares, y gratificación extraordinaria en 18 de julio y Navidad. |
| Idem | 1 | Idem | Dotada con 4.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias de 333,33 pesetas cada una. |
| Idem | 1 | Idem | Dotada con 5.701,30 pesetas de sueldo anual, gratificaciones de siete días en 18 de julio y Navidad, y vestuario. |
| Idem | 1 | Castejón de Monegros (Huesca) | |
| Idem | 1 | Campillo de Deleitosa (Cáceres) | |
| Idem | 1 | Montánchez (Cáceres) | |
| Idem | 1 | Tornavacas (Cáceres) | |
| Idem | 1 | Casas de Don Gómez (Cáceres) | |
| Idem | 2 | Torrenueva (Ciudad Real) | |
| Idem | 1 | Ontiñena (Huesca) | |
| Idem | 1 | Moncalvillo (Logroño) | |

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de noviembre de 1953 por la que se admite renuncia del Vocal del Tribunal de oposiciones a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y se nombra nuevo Vocal.

Ilmo. S.: Accediendo a lo solicitado por don Isaias Sánchez Tejerina, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de Oposiciones a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio para el que fué designado por Orden de 30 de octubre próximo pasado, y de conformidad con la propuesta del Decano de dicha Facultad designar en sustitución de aquél a don José Valenzuela Soler, Catedrático numerario de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de noviembre de 1953 por la que se nombra Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con carácter de interinidad, a los diecisiete opositores aprobados en las oposiciones celebradas últimamente.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el vigente presupuesto vacantes de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones en número suficiente para poder nombrar provisionalmente a diecisiete opositores que han aprobado los ejercicios correspondientes en las oposiciones celebradas recientemente, y que fueron convocados por Orden de este Ministerio de fecha 28 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con carácter de interinidad, y sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas y demás emolumentos adicionales concedidos por las disposiciones vigentes, a los diecisiete opositores que a continuación se relacionan:

1. D. Félix Ortiz Venegas.
2. D. Manuel Díez Ortega.
3. D. Emilio Tavera Benito.
4. D. José Antonio Paredes Perlado.
5. D. Daniel Andrés Rico.
6. D. Santiago Sacristán Ruiz.
7. D. Angel Gabriel Marco Purón.
8. D. Antonio Francisco Vázquez López.
9. D. Tomás Fernández Cimadevilla.
10. D. Eduardo Berbén Hernández.
11. D. Manuel Rodríguez Armijo Carreras.
12. D. Ignacio Montero de Diego.
13. D. Alvaro de Toca Becerril.
14. D. Emiliano Martínez Torrijos.
15. D. Roberto Martínez Fernández.
16. D. Andrés Gutiérrez Alonso.
17. D. Enrique Caballero Marcos.

Estos Oficiales interinos quedan a disposición de V. I. para ulterior destino. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 sobre emisión de 1.958.630.000 pesetas nominales en Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, libres de impuestos.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización que se le confiere por Decreto de hoy, Este Ministerio dispone:

Primero. La Dirección General del Tesoro público emitirá, con la fecha de primero de diciembre de 1953, Obligaciones de Deuda del Tesoro con interés anual del 3 por 100, libres de impuestos y a plazo de cinco años, por un valor nominal de mil novecientos cincuenta y ocho millones seiscientos treinta mil pesetas, con el siguiente destino:

- a) 200.660.000 pesetas, para gastos de construcción y de electrificación de ferrocarriles.
- b) 198.000.000 de pesetas, para desarrollo del Plan de modernización de Carreteras, aprobado por Ley de 18 de diciembre de 1950.
- c) 237.000.000 de pesetas, para construcción de obras hidráulicas y obras de reconocida urgencia comprendidas en los planes económico-sociales a que se refiere el Decreto-Ley de 27 de julio de 1951.
- d) 83.000.000 de pesetas, para enjugar el déficit del Presupuesto del Majzén.
- e) 750.000.000 de pesetas, para las atenciones del Instituto Nacional de Industria.
- f) 145.920.000 pesetas, para las del Instituto Nacional de Colonización.
- g) 237.000.000 de pesetas, para las del Instituto Nacional de la Vivienda.
- h) 107.050.000 pesetas, para las del Patrimonio Forestal del Estado.

Segundo. Los títulos serán al portador, y se distribuirán en cuatro series: A, de 1.000 pesetas; B, de 5.000 pesetas; C, de 25.000 pesetas, y D, de 50.000 pesetas, en la siguiente proporción:

| Serie | Número de títulos | Nominal de la serie |
|-------|-------------------|---------------------|
| A | 258.630 | 258.630.000 |
| B | 100.000 | 500.000.000 |
| C | 20.000 | 500.000.000 |
| D | 14.000 | 700.000.000 |
| | | 1.958.630.000 |

Independiente y correlativamente numerados por series, contendrán veinte cupones trimestrales de intereses con vencimiento común el día primero de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a partir del cupón de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro hasta el de primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, estando a cargo del Banco de España el servicio de pago de los mismos.

Tercero. Estas Obligaciones tendrán todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado.

Se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, a las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos y a cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

Se admitirán en el Banco de España para su pignoración, al tipo del 90 por 100 de su valor efectivo, sin exceder de la par.

Y serán admisibles también, por su nominal e intereses parciales corridos del trimestre a la sazón en curso, en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes de su vencimiento.

Cuarto. La negociación se efectuará a la par, en efectivo y mediante suscripción pública en las Oficinas centrales del Banco de España y en todas sus Sucursales sitas en territorio español y en las Pla-

zas del Protectorado de España en Marruecos, el día 15 de diciembre próximo.

Si lo suscrito excediere del importe negociable, se exceptuarán del correspondiente prorrateo las peticiones no superiores a 25.000 pesetas.

Quinto. De las suscripciones adjudicadas, que se individualarán por múltiplos de 1.000 pesetas, el Banco de España entregará resguardos provisionales, a canjear en su día por los títulos que representen y que entre tanto servirán, en su caso, para el percibo de los intereses, mediante cajetín estampado en ellos, y tendrán la consideración de efectos públicos negociables en Bolsa. Estos resguardos no constituirán documentos sujetos al impuesto del Timbre.

A cada resguardo provisional se unirá su correspondiente póliza de suscripción, de la última clase de la escala del Timbre; interviniera por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor colegiado de Comercio, quienes devengarán el corretaje señalado en el epígrafe octavo del vigente Arancel, de 15 de diciembre de 1950.

Sexto. El producto de la negociación lo ingresará el Banco de España en la cuenta corriente del Tesoro público en el propio Establecimiento, y administrativamente será aplicado a «Operaciones del Tesoro», Sección de «Acreedores», concepto adicional titulado «Producto de la negociación de la Deuda del Tesoro emitida en virtud del Decreto de 27 de noviembre de 1953», a disposición del Ministro de Hacienda.

Séptimo. Las provisiones de fondos para cada una de las atenciones enunciadas en el número primero de esta Orden, se efectuarán por el Tesoro público en virtud de las sucesivas peticiones que los Ministerios correspondientes, dentro de los respectivos cupos y según el ritmo de las necesidades, estimen preciso formular.

Octavo. Los gastos de entretenimiento de la Deuda que se emite y la comisión al Banco de España figurarán en el Presupuesto de «Obligaciones generales del Estado», Sección quinta: «Deuda pública», Parte tercera: «Deuda del Tesoro», a partir del correspondiente al próximo bienio económico 1954-1955.

Los gastos de material previo, confección de títulos, corretajes y timbres de las pólizas de suscripción, remesa de valores y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones, se imputarán:

1) Al crédito consignado bajo la antedicha capitulación en el Presupuesto de «Obligaciones generales» del actual ejercicio, los correspondientes a las emisiones apartados a), b), c) y d) del número primero de esta Orden.

2) Al capítulo tercero, artículo undécimo de las Secciones primera, novena y undécima de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» de 1953 también, en cuanto a los relativos a las emisiones apartados e), f), g) y h).

Noveno. La Dirección General del Tesoro queda autorizada para dictar las disposiciones económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de diciembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de noviembre de 1953 por la que se dictan normas para la producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de marzo de 1950 estableció un régimen provisional, durante dos años agrícolas, para la producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta que, posteriormente, se prorrogó un año más, según la Orden de 27 de mayo último, por lo que ha terminado la vigencia de dicho régimen en primero de octubre próximo pasado.

De la experiencia recogida durante estos tres años, se deduce la conveniencia de organizar la producción de dicha clase de semilla bajo unas normas concretas que, al mismo tiempo que orientan la producción de semilla seleccionada, garanticen, en todo momento, el abastecimiento nacional y la paulatina sustitución de la actual semilla tolerada por aquella seleccionada.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan caducadas las concesiones referentes a producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta otorgadas por las Ordenes de este Departamento de fecha 8 de noviembre de 1941, 2 de octubre de 1950 y 9 de octubre de 1952.

En virtud de lo dispuesto en el artículo único de la Orden de 27 de mayo de 1953, han caducado con fecha primero de octubre del mismo año todas las autorizaciones provisionales para producir semilla tolerada de alfalfa, tréboles y esparceta, concedidas al amparo de la Orden de 8 de marzo de 1950.

2.º En la producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta se definen las categorías de certificada, autorizada y tolerada de la forma siguiente:

a) Se considerará semilla certificada de alfalfa, tréboles y esparceta aquella procedente de la multiplicación de una original o de los ecotipos naturales, que produzcan las entidades concesionarias en fincas llevadas directamente, inspeccionadas durante dos años, como mínimo, por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y cultivadas con el fin primordial de la producción de semilla.

b) Se considerará como semilla autorizada de alfalfa, tréboles y esparceta, aquella procedente de multiplicación de una semilla certificada o de los ecotipos naturales, que produzcan las entidades concesionarias en fincas llevadas directamente o en colaboración, inspeccionadas

por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, durante un año como mínimo.

c) Se considerará como semilla tolerada de alfalfa, tréboles y esparceta, aquella procedente de los ecotipos naturales, aún sin seleccionar genéticamente, que se vienen designando con el nombre de su zona de origen y obtenida libremente por los agricultores como subproducto de la

producción forrajera, si bien habrá de salir al mercado con las garantías a que alude el punto tercero de esta Orden, y que serán comprobadas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, en la forma indicada en los puntos 6.º y 19.

3.º Las semillas de alfalfa, tréboles y esparceta deberán satisfacer, según su categoría, las siguientes condiciones:

| Condiciones | Certificada | Autorizada | Tolerada |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------|------------|----------|
| Pureza (mínimo) | 98 % | 98 % | 98 % |
| Germinación y semillas duras (mínimo) | 80 % | 80 % | 80 % |
| Materia inerte (máximo) | 2 % | 2 % | 2 % |
| Semillas extrañas de especies cultivadas y espontáneas (máximo) | 0,30 % | 1 % | 1 % |
| Semillas de «Cuscuta sp.» y otras especies perjudiciales | Ninguna. | Ninguna. | Ninguna. |

Para las tres categorías, las semillas de especies espontáneas no podrán exceder del 50 por 100 del porcentaje que se autoriza para el total de «semillas extrañas».

Para los tréboles, en casos excepcionales, únicamente justificados por mala cosecha o escasez manifiesta de semilla, el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas podrá autorizar partidas cuya germinación sea inferior a los mínimos señalados, siempre que satisfagan las restantes condiciones y que en las etiquetas y certificados figure claramente especificada la germinación efectiva de la semilla.

4.º Las concesiones que se otorguen en virtud de esta Orden y que se refieran a la producción de semilla certificada y autorizada de alfalfa, tréboles y esparceta, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Establecer desde el año 1954 cultivos directos para la producción de semilla certificada en la superficie que fije el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, y que se establecerá de forma que, en condiciones normales de cosecha, pueda obtenerse el 10 por 100 de la producción de semilla autorizada, calculada para la campaña siguiente.

b) La semilla certificada se destinará en su totalidad—o en la parte que ordene el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas—a producir semilla autorizada, permitiéndose solamente la salida al comercio consumidor de la cantidad sobrante después de cubiertas las necesidades de siembra en los campos de autorizada y que serán fijadas por el mencionado Organismo, tanto para las propias concesionarias productoras de certificada y autorizada como para las que sólo obtengan esta última categoría.

c) Las concesionarias de semilla certificada vendrán obligadas a multiplicar, en las mismas condiciones que se requieren para la producción de ésta y en la extensión que fije el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, aquellas variedades extranjeras introducidas en nuestro país con categoría de semilla original u obtenida mediante selección en los Centros de Mejora de Plantas del Estado.

d) La producción de semilla autorizada por parte de las concesionarias de certificada se ajustará a lo que se ordena en el punto quinto de esta disposición, si bien con preferencia en la asignación de las zonas.

5.º Las concesiones que se otorguen en virtud de esta Orden y que se refieran solamente a la producción de semilla autorizada de alfalfa, tréboles y esparceta, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) La producción de semilla autorizada deberá hacerse necesariamente en las

zonas que a cada concesionaria se asignen, según la capacidad productora de aquella y los méritos de ésta. Tales zonas se fijarán, en lo posible, de acuerdo con la petición de los concursantes, siempre que quede en cada una de aquellas un número conveniente de concesionarios a juicio del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas; en caso contrario, éste podrá elevar aquella cifra y asignar zonas obligatorias a aquellas concesionarias que se considere oportuno.

b) La producción de semilla autorizada se hará bien en cultivo directo o mediante contratos con agricultores colaboradores, a los que las entidades concesionarias entregarán la semilla certificada necesaria, de cuya multiplicación se obtenga la autorizada.

c) La semilla autorizada, bien producida directamente por las concesionarias o contratada con agricultores colaboradores, deberá ser trillada en máquinas de aquellas.

d) La producción de semilla autorizada deberá sustituir progresivamente a la de semilla tolerada dentro de las zonas asignadas a las concesionarias, con el ritmo siguiente:

| Años | % de producción de semilla | |
|------|----------------------------|------------|
| | Tolerada | Autorizada |
| 1954 | 100 | — |
| 1955 | 90 | 10 |
| 1956 | 80 | 20 |
| 1957 | 70 | 30 |
| 1958 | 60 | 40 |
| 1959 | 50 | 50 |

Los porcentajes que se establecen para la producción de semilla autorizada tienen el carácter de mínimos, y, por tanto, los correspondientes a la tolerada serán los máximos que se permitirán durante los años citados.

El primero de octubre de 1959, fecha en que se terminarán las concesiones que se otorgan para la producción de semilla autorizada, el Ministerio de Agricultura determinará los porcentajes de semilla autorizada que deberán obtenerse durante los siguientes años.

6.º Dentro de las zonas que se les asignan a los concesionarios de semilla autorizada, quedarán éstos encargados de la recogida de la semilla tolerada que les sea ofrecida por los productores o que aquellos gestionen directamente al precio que ambas partes convengan.

7.º Los concesionarios a quienes se adjudique la producción de semilla autorizada de alfalfa, tréboles y esparceta, han de proveerse de la certificada necesaria

para el establecimiento de los cultivos de simiente autorizada, a base de la producida por los Centros de Mejora del Estado; de la importada, con categoría de certificada, por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, o de la obtenida bajo el control de este Organismo, por los concesionarios a quienes se autorice la producción de dicha categoría.

8.º Las entidades a las que se conceda la producción de semilla certificada, pueden solicitar en todo momento, del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, la producción de semilla original, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 43 al 49 del Reglamento de dicho Organismo, aprobado por Orden de 16 de diciembre de 1947.

9.º Los trabajos de selección y mejora necesarios para la obtención de semilla original, podrán realizarse conjuntamente por varias de las entidades concesionarias a las que se adjudique la producción de semilla certificada, previa solicitud al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas. A tal efecto, deberán presentar, además de los requisitos que se exigen en los citados artículos 43 al 49 del Reglamento, un contrato en el que se especifique detalladamente la parte que cada entidad va a tener en los trabajos de selección y mejora; la financiación económica de los mismos por las diversas entidades que se agrupen para estos trabajos, y los derechos que cada concesionaria posea sobre la semilla original que pueda producirse como consecuencia de los mismos.

10. El Ministerio de Agricultura fomentará los trabajos de producción de semilla original o certificada mediante la concesión de premios a las entidades concesionarias que realicen mejor labor en este sentido, y en la cuantía que fije el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas. Estos premios se satisfarán a base de un recargo que se dedicará exclusivamente al fin mencionado, establecido sobre la semilla tolerada o cualquier otra aportación que se pudiera aplicar en lo sucesivo a tal fin.

11. Se da opción a presentarse a este concurso para la producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta, a todas las entidades y agricultores que disfrutasen de concesión o autorización provisional para obtención de semilla tolerada durante el pasado año agrícola 1952-1953.

12. Los productores a quienes se da opción a ser designados concesionarios para la producción de semilla autorizada de alfalfa, tréboles y esparceta, deberán presentar al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas una Memoria en la que se detallen los siguientes extremos:

a) Zona o zonas donde solicitan la producción de semilla, con indicación de los pueblos que componen cada una y cosecha probable que consideran puede recogerse en cada una de ellas, tanto de semilla autorizada como de tolerada.

b) Situación de los almacenes y de la maquinaria de trilla, limpieza y selección que actualmente posean en cada una de las zonas, en las que solicite producir semilla, acompañando documentación gráfica de dichas instalaciones y relación detallada de las características de las máquinas, con especificación del rendimiento de éstas.

c) Localización y características del laboratorio de análisis de semillas, que, como mínimo, deberá estar equipado con el material necesario para poder hacer determinaciones de pureza, poder germinativo y malas hierbas, especialmente escusa, según las Normas Internacionales de Análisis de Semillas, acompañando la correspondiente documentación gráfica.

d) Relación nominal del personal técnico encargado de la producción de semillas, con indicación de los títulos o referencias que permitan juzgar sobre la capacidad del mismo. Se especificará la per-

sona o personas que tengan a su cargo el cometido de realizar los análisis de semillas imprescindibles para poder dar las garantías que exige la actual legislación sobre la materia, y que serán sometidas a examen previo a la resolución del concurso.

13. Los productores a quienes se da opción a ser designados concesionarios de semilla certificada de alfalfa, tréboles y esparceta, deberán especificar en su Memoria, además de los datos que se exigen en el punto anterior, la situación y características de las fincas propias, y acompañar los oportunos certificados del Registro de la Propiedad.

Respecto a las fincas llevadas en cultivo directo por los concesionarios, bien de semilla certificada o de autorizada, habrán de remitir una declaración de aquellas antes de los tres meses naturales, contactos a partir de la fecha de resolución del concurso. También, dentro de esta misma fecha, deberán remitir relación de la maquinaria de trilla, limpieza y selección que utilizarán como mínimo, y que será proporcional a la cantidad probable de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta, tanto certificada como autorizada y tolerada, que hayan de manejar según la capacidad productora de las respectivas zonas.

La falta de presentación de las declaraciones mencionadas dentro de la fecha tope marcada, o la comprobación de que no sean verdaderas, supondrá automáticamente la pérdida de la concesión en la zona respectiva, sin admitirse excusa alguna.

14. El plazo de presentación de solicitudes terminará a los dos meses naturales de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y tales solicitudes se dirigirán, acompañadas de la documentación a que se refieren los puntos 12 y 13 de la presente Orden, al Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Sagasta, 13, Madrid, en sobre lacrado y certificado, en el que se indicará claramente que su contenido se refiere al concurso para la producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta.

15. Las concesiones serán por doce años, cuando se refieran a la obtención de semilla certificada y autorizada, y por seis en el caso de que se produzca semilla de esta sola categoría. Dichos plazos se contarán a partir del primero de octubre de 1953, y podrán ser prorrogados si lo solicitan los correspondientes concesionarios y lo estima conveniente el Ministerio de Agricultura.

16. Las adjudicaciones de las concesiones se efectuarán por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, a quien se elevarán las propuestas, previo acuerdo de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, recaído sobre la ponencia presentada por este Organismo.

17. A los quince días hábiles de ser notificada la adjudicación, se otorgará la escritura pública en forma de contrato, siendo todos los gastos de cuenta de las concesionarias.

18. El incumplimiento del ritmo fijado en el punto quinto y la salida al mercado de semilla no inspeccionada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, implicará la pérdida de la concesión. La no observancia de cualquiera de las demás obligaciones que dimanen de la presente Orden, llevará consigo sanciones económicas cuya apreciación será facultativa del Ministerio de Agricultura, y para cuya aplicación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

19. La trilla de la semilla tolerada sólo podrá realizarse en las máquinas trilladoras controladas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, bien directamente o a través de las enti-

dades concesionarias a las que se adjudique la producción de las categorías certificada y autorizada.

Antes del primero de mayo de cada año, los propietarios de máquinas trilladoras que deseen proceder a la trilla de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta deberán solicitarlo por instancia dirigida al Director del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, especificando en la misma la localización de la máquina o máquinas que van a dedicarse a esta operación, el rendimiento horario de cada una de ellas para las diferentes semillas cuya autorización solicitan, y la época aproximada en que va a efectuarse la trilla de cada una de éstas.

La semilla trillada en máquinas que no pertenezcan a las entidades concesionarias será precintada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas con la calificación de «semilla trillada sin limpiar», y no podrá salir directamente al comercio sino después de haber sido limpiada por las concesionarias de la zona, a cualquiera de las cuales podrán vender los agricultores su semilla, y en el momento que juzguen oportuno.

20. Se considerará fraudulenta la trilla de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta en máquinas que no estén controladas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas directamente o a través de las entidades concesionarias, así como el incumplimiento por parte de las trilladoras autorizadas por dicho Organismo de lo dispuesto en el número anterior.

Por este fraude se sancionará al dueño de la partida con el decomiso de la misma y multa del 50 por 100 del valor de la mercancía. El propietario de la máquina trilladora será sancionado con multa igual a la que se imponga al dueño de la partida. La primera reincidencia se sancionará con el precintado de la máquina por un periodo máximo de seis meses, si bien contado en tiempo de campaña, por lo que podrá durar el cumplimiento de la sanción varias campañas de años siguientes. Las sucesivas reincidencias serán sancionadas con precintados durante periodos de campaña cada vez dobles a los de la infracción anterior, pudiendo llegarse a la incautación de la máquina. En cuanto al dueño de la partida, las sucesivas reincidencias serán sancionadas con multas cada vez dobles, y en el caso de que no sea posible averiguar a quién pertenece la partida cuya trilla fraudulenta se hubiera descubierto, se hará solidario al propietario de la trilladora de la sanción correspondiente al dueño de aquella.

Para la aplicación de las sanciones indicadas en los puntos 18, 19 y 20, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de 16 de diciembre de 1947 y 18 de febrero de 1950.

21. Queda facultado el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas para dictar las instrucciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 sobre fijación de precios de la patata seleccionada de siembra a los agricultores colaboradores de las concesionarias.

Ilmo. Sr.: La necesidad de asegurar un precio remunerador a la patata seleccionada de siembra, hace preciso que se to-

men medidas para garantizar al agricultor colaborador de las concesionarias dedicadas a esta producción, la consecución de un sobreprecio sobre el que tiene la patata de consumo, siendo por ello básico efectuar la determinación real de los precios de la patata de consumo en las distintas comarcas y en cada momento.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, antes del comienzo de cada campaña, señalará anualmente, para la patata seleccionada que la concesionaria adquiriera del agricultor, un precio mínimo superior al que rija en la misma comarca para la patata de consumo.

Al sobreprecio fijado en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo anterior, se le dará la publicidad necesaria.

2.º En las provincias de Alava, Burgos, Lugo, Orense, Navarra y Palencia se constituirán Juntas, formadas por un representante de los agricultores colaboradores de las concesionarias, nombrado por la Cámara Sindical Agraria; otra de la Concesionaria o Concesionarias que trabajen en la provincia, y un representante del Servicio de la Patata de Siembra, que presidirá la Junta.

3.º La citada Junta se reunirá en los días 1 al 5 y del 15 al 20 de cada mes, con objeto de estudiar y determinar los precios medios habidos en la patata de consumo en cada comarca de la provincia.

En las sesiones de la Junta que se celebren del 1 al 5 de cada mes, se determinará el precio de la patata de consumo correspondiente a la segunda quincena del mes anterior; en las que se celebren del

15 al 20 de cada mes, el correspondiente a la primera quincena del mismo mes.

4.º Caso de discrepancia entre los componentes de la Junta, se elevarán las distintas propuestas al Servicio de la Patata de Siembra, quien propondrá al Director del Instituto la fijación del precio.

5.º En el plazo de un mes, a partir de la fijación de los precios de las patatas de consumo, las Concesionarias pagarán a los agricultores la diferencia entre el precio de la patata de consumo determinado, aumentado en el sobreprecio mínimo, y el que les hayan satisfecho efectivamente.

6.º Cuando el agricultor se decida a efectuar la venta en pila de la patata seleccionada procedente de campos seleccionados y aprobados por el Servicio de la Patata de Siembra, la Concesionaria podrá hacer un descuento en el sobreprecio, proporcional al tanto por ciento de patata existente en dicha pila que no sea de siembra.

Este descuento habrá de hacerse de acuerdo con el consentimiento del agricultor.

7.º El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas dictará las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

rifas relativas a pensión completa, ello implica el reconocimiento de haber infringido lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1952; apreciándose, además, que es inoperante la alegación de dicha reclamante en el sentido de que su establecimiento es frecuentado tan sólo por clientes transeúntes, ya que al señalar que la periodicidad de tales estancias es de dos a seis días, pone en evidencia la falta de solidez de su argumento, puesto que está fijado por la Dirección General del Turismo que a los hoteleros les incumba la obligación de consignar según pensión completa toda la estancia de clientes superior a dos días;

Considerando que las restantes manifestaciones de la citada recurrente han de reputarse sin fuerza ni valor alguno a los fines solicitados por la misma, pues la visita de inspección se realizó por funcionarios de este Ministerio debidamente especializadas; resultando ajenas a la fundamentación del recurso las alegaciones que aquélla consigna sobre las vicisitudes sufridas por el «Hotel Hernández» en cuanto a su categoría y clasificación;

Considerando que siendo evidente la infracción de que se trata procede confirmar la resolución recurrida y, por tanto, la multa impuesta, cuya cuantía está en armonía con la entidad de la indicada contravención y las circunstancias que han concurrido en la realización de la misma.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por doña Concepción Serrano Novo contra resolución de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Concepción Serrano Novo, Directora y co-propietaria del «Hotel Hernández», sito en la calle de Corredera Baja, núm. 12, de Madrid, contra la resolución del Director general de Seguridad, de fecha 30 de octubre de 1952, que impuso a aquel establecimiento una multa de 1.000 pesetas; y

Resultando que en visita de inspección girada al hospedaje antes mencionado se comprobó que los carteles indicadores de precios existentes en las habitaciones de la industria aparecían fijados al dorso de los de la Fiscalía de la Vivienda, conteniendo, además, únicamente las tarifas relativas a servicios sueltos, y no las correspondientes a pensión completa, por lo que, apreciando se había infringido la Orden de 19 de julio de 1952, el Director general de Turismo propuso al de Seguridad impusiera al citado Hotel una multa de 1.000 pesetas;

Resultando que con fecha 30 de octubre de 1952 la expresada Autoridad acordó la sanción de referencia, y notificado al interesado la resolución dictada, doña Concepción Serrano Novo, en concepto de Directora y co-propietaria del mencionado establecimiento, interpuso contra dicho acto administrativo recurso de alzada ante este Ministerio, por el que solicitó se declarara improcedente la multa impuesta, y al propio tiempo también entabló igual alzada ante el Ministerio de la Gobernación, cuyo escrito de recurso fue oportunamente remitido por dicho Departamento a este Ministerio de In-

formación, ya que entendiéndose se trataba de materia que correspondía a la competencia del mismo;

Resultando que la recurrente alega en apoyo de su pretensión que la funcionaria que giró la visita de inspección a la industria carecía de la capacidad suficiente para enjuiciar las condiciones de la misma; exponiendo también las diversas vicisitudes sufridas por el «Hotel Hernández» hasta llegar a poseer la categoría que actualmente tiene, y reconociendo, no obstante, la certeza del hecho que dió origen a la sanción recurrida, es decir, que en los carteles indicadores de precios no aparecía el correspondiente a pensión completa, debido a nutrirse la industria únicamente de clientes transeúntes, cuyas estancias oscilaban entre los dos y seis días;

Resultando que trasladado el mencionado recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procedía la desestimación de la alzada interpuesta;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos, y dicha alzada aparece entablada en tiempo hábil y forma legal;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos; la Orden de 8 de abril de 1939; el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 19 de julio del mismo año;

Considerando que por ser idéntico su contenido y literalidad, pueden estimarse como un solo recurso los dos interpuestos por la Directora del «Hotel Hernández» ante este Ministerio y el de la Gobernación, toda vez que el último de estos Departamentos ha sometido la resolución pertinente a la competencia del de Información;

Considerando que admitida por la recurrente la circunstancia de no aparecer en los carteles indicadores de precios las ta-

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca y Bolsa

Acuerdo por el que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario, correspondiente al año 1953.

En observancia de lo que dispone el artículo tercero, apartado f), del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950,

Esta Dirección General acuerda que las elecciones para la renovación parcial de los Vocales representantes de la Banca privada en dicho Consejo, correspondiente al año 1953, tengan lugar en el seno de las Juntas Económicas del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro en los días y horas que a continuación se expresan:

Banca privada nacional: Día 22 de diciembre próximo, a las dieciocho horas.

Banca privada regional: Día 23 de diciembre próximo, a las dieciocho horas.

Banca privada local: Día 23 de diciembre próximo, a las diecinueve horas.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las pertinentes normas reglamentarias, todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponden, remitirá esta Dirección, seguidamente, a las Empresas interesadas por conducto del Consejo Superior Bancario.

Celebrado ya, dentro del Consejo Superior Bancario, el sorteo que preveía el

anuncio de convocatoria de las elecciones que se celebraron el año 1952, con objeto de determinar la Empresa de la Banca privada nacional, cuyo mandato ha de prorrogarse por un año más, mandato que ha recaído en el Banco de Vizcaya, la renovación del año actual se sujetará a las siguientes reglas:

La renovación afecta a los siguientes Vocales, propietarios y suplentes:

Banca privada nacional:
Vocales propietarios: Banco Hispano Americano, Banco de Bilbao y Banco de Santander.

Vocales suplentes: Banco Urquijo, Banco Zaragozano y Banco Mercantil e Industrial.

Banca privada regional:
Vocales propietarios: Banco Pastor y Banco de Valencia.

Vocales suplentes: Banco de San Sebastián y Crédito Navarro.
Banca privada local:

Vocal propietario: Banco Garriga Nogés.

Vocal suplente: Banco de Sabadell.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas c), d), e) y f) del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, siendo reelegibles todos los cargos a que afecta esta renovación parcial.

En cumplimiento de lo que previene el artículo tercero, apartado c), del referido Reglamento, los Bancos y Banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarlos en el Consejo por un plazo no inferior a tres meses, y sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Madrid, 28 de noviembre de 1953.—El Director general, Armando de las Alas Pumariño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando concurso para adquisición de instalaciones de rayos X con destino a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso.

El Patronato Nacional Antituberculoso abre concurso público para la adquisición de instalaciones de rayos X, de las características que se detallan en el pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de los locales de sus Servicios Centrales.

El plazo de presentación de proposiciones es de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los anuncios y gastos de cuenta del o de los adjudicatarios.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.—El Secretario general, J. F. Turégano.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Fernando Duce Alcalá la subasta de las obras de «Abastecimiento y distribución de agua potable a Estada (Huesca)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento y distribución de agua

potable a Estada (Huesca)» a don Fernando Duce Alcalá, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 513.687,56 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 607.914,69 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Solá.

Sr. Ordenador Central de Pagos,

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a Bernal Pareja, S. A., la ejecución de las obras de «Pavimentación de la vía de enlace entre la red de carreteras nacionales y la zona portuaria», en el puerto de Cartagena.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 3 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de la vía de enlace entre la red de carreteras nacionales y la zona portuaria», en el puerto de Cartagena, en la provincia de Murcia, al mejor postor, Bernal Pareja, S. A., en la cantidad de tres millones ochenta y cuatro mil doscientas noventa y dos pesetas (3.084.292), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de tres millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos (3.869.355,46), representa una baja de setecientos ochenta y cinco mil seiscientos y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos (785.063,46) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

Adjudicando definitivamente a don Jesús Montero Suárez la ejecución de las obras de «Defensa contra la acción del mar del Campamento «Francisco Franco» y de los terrenos contiguos a la playa de Gandario (La Coruña)».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 3 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Defensa contra la acción del mar del Campamento «Francisco Franco» y de los terrenos contiguos a la playa de Gandario (La Coruña)», en la provincia de La Coruña, al mejor postor, don Jesús Montero Suárez, en la cantidad de seiscientos sesenta y cinco mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos (665.244,64), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con sesenta céntimos (784.486,60), representa una baja de ciento diecinueve mil doscientas cuarenta y una pesetas con noventa y seis

céntimos (119.241,96) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras de «Dragado para habilitación del lado Sur del muelle de La Galera», en el puerto de Algeciras.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 3 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dragado para habilitación del lado Sur del muelle de la Galera», en el puerto de Algeciras, en la provincia de Cádiz, al único postor, «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de cuatro millones ochocientos noventa y un mil ciento setenta y una peseta con once céntimos (4.891.171,11), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cuatro millones ochocientos noventa y un mil ciento setenta y una pesetas con once céntimos (4.891.171,11) no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden Ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Modificando la condición sexta de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cenia y Uldecona, concedido a don Froilán Jaques Cifre.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de julio de 1953, ha resuelto lo siguiente:

Habiéndose cometido error en la determinación de las tarifas que han de regir en la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cenia y Uldecona, provincia de Tarragona, otorgado a don Froilán Jaques Cifre,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Queda modificada la condición sexta de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cenia y Uldecona, concedido a don Froilán Jaques Cifre, en la forma que se expresa a continuación:

6.ª Regirán las siguientes tarifas-ba-

se:

Clase única: 0,3398 pesetas por v-km. (incluido impuestos).
Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05097 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.»

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector-Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Pavimentación con adoquinado sobre firme ordinario kilómetros 17,714 al 21,374 de la carretera de Daimiel a Calzada de Calatrava (tramo de Almagro a Bolaños),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, viuda de Carmelo García, vecino de Malagón, provincia de Ciudad Real, con domicilio en Malagón, calle Monescillo, número 6, que licitó en Ciudad Real, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 2.002.204,50 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 2.304.915,75, la baja de 302.711,25 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Nuevo paso superior en el F. C. de la Zona de la Estación de Córdoba en la C. L. de Córdoba a Villaviciosa por los Arenales»,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Empresa Constructora Trueba, S. A., de Madrid, con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 7, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinticinco meses después de empezadas por la cantidad de 3.198.508,46 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 4.277.224,47 pesetas, la baja de 1.078.716,01 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación con riego asfáltico de los kilómetros 0,310 al 4,243 de la carretera de Ares a Mugaros»,

Esta Dirección General ha resuelto se

adjudique definitivamente al mejor postor, don Germán Cachafeiro Varela, vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, calle Concepción Arenal, número 15, que licitó en La Coruña, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas por la cantidad de 560.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 675.208,70 pesetas la baja de 115.208,70 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid 11 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acondicionamiento entre Vall de Uxó y Nules.—Trozo único.—Tramo tercero de la carretera de Segorbe a Burriana,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Antonio Colomina Vivar, vecino de Castellón, con domicilio en la calle de Lucena, núm. 9, que licitó en la Jefatura, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 885.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.002.857,43 pesetas, la baja de pesetas 117.857,43 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de muro de defen-

sa de las erosiones del río Segura en el kilómetro 3, hectómetro 10 de la carretera de Puente Nuevo a la de Torrevieja a Balsicas,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Francisco Aliaga Osete, vecino de La Alberca, provincia de Murcia, con domicilio en La Alberca, calle Nueva, núm. 5, que licitó en la Jefatura, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas por la cantidad de 374.749,89 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 489.082,07 pesetas, la baja de 1.4332,18 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 25,300 al 32 de la carretera de Mahón a Ciudadela,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Antonio Pelegrin Navarro, vecino de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, con domicilio en Palma, calle de Antonio Marqués, núm. 1, que licitó en la Jefatura, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 669.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 725.412,80, la baja de 26.412,80 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29-11-1953.

C. P. N. núm. 5.471, expedido en 2-2-1950 (sustituye y anula al 4.809, expedido en 5-3-1947)

FRANCO HERMANOS, S. R. C.

Fábrica de pinturas, esmaltes y barnices.—Pedro Egaña, 5 (Bicebieta). San Sebastián (Guipúzcoa)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

| | Producción máxima anual |
|----------------------------|-------------------------|
| | Kilogramos |
| Pinturas preparadas | 280.000 |
| Esmaltes | 38.000 |
| Barnices | 41.000 |
| Secantes | 13.000 |

Las cantidades indicadas se refieren a una producción máxima anual a base de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Balcarcs, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

| Número de orden | APPELLIDOS Y NOMBRE | Número de plantas | Número de orden | APPELLIDOS Y NOMBRE | Número de plantas |
|------------------------------|---------------------------------------------|-------------------|--------------------|-----------------------------------|-------------------|
| PROVINCIA DE VALENCIA | | | | | |
| <i>Chella:</i> | | | | | |
| 5.244 | Carrión Conca, Secundino | 2.000 | 5.320 | Vaello García, Antonio | 4.000 |
| 5.245 | Sanchis Flor, Leonardo | 2.000 | 5.321 | Vaello Valles, Antonio | 10.000 |
| 5.246 | Sanchis Flor, Pedro Juan | 2.000 | 5.322 | Vaello Vallés, Eduardo | 4.000 |
| 5.247 | Sanchis Flor, Vicente | 2.000 | 5.323 | Vaello Vallés, José Ramón | 6.000 |
| 5.248 | Sanchis Granero, Antonio | 2.000 | 5.324 | Vallés Ferrer, Elisa | 5.000 |
| 5.249 | Sanchis Maset, Pedro | 2.000 | 5.325 | Valls Fayos, Francisco | 4.000 |
| 5.250 | Sanchis Maset, Vicente | 2.000 | 5.326 | Varea Hernández, Juan | 4.000 |
| 5.251 | Sanmartín García, Juan | 2.000 | 5.327 | Varea Hernández, Pedro | 2.000 |
| 5.252 | Sanmartín García, Manuel | 2.000 | 5.328 | Vila García, Cástor | 3.000 |
| 5.253 | Sanmartín Jordán, Hermenegildo | 2.000 | 5.329 | Vila García, Enrique | 2.000 |
| 5.254 | Sarrión Martínez, Vicente | 5.000 | 5.330 | Vila García, José | 2.000 |
| 5.255 | Sarrión Talón, Ladislao | 2.000 | 5.331 | Vila García, Vicente | 2.000 |
| 5.256 | Sarrión Talón, Pedro | 2.000 | <i>Chesté:</i> | | |
| 5.257 | Sanz Varea, Francisco | 3.000 | 5.332 | Cortés Domenech, Manuel | 3.000 |
| 5.258 | Seguí Granero, Guzmán | 2.000 | 5.333 | García Ripoll, Manuel | 3.000 |
| 5.259 | Seguí Granero, Vicente | 2.000 | 5.334 | Rodrigo Fortea, Vicente | 2.000 |
| 5.260 | Soler Ballester, José | 2.000 | 5.335 | Soriano Campos, Ernesto | 3.000 |
| 5.261 | Soler Francés, Vicenta | 3.000 | 5.336 | Tarín Mirasol, Vicente | 2.000 |
| 5.262 | Soler Soler, Antonio | 5.000 | <i>Chirivella:</i> | | |
| 5.263 | Soler Soler, Carmen | 2.000 | 5.337 | Andreu Roca, José | 2.000 |
| 5.264 | Soler Soler, Juan Bautista | 3.000 | 5.338 | Bartual Martí, Vicente | 4.000 |
| 5.265 | Sornoza Granero, José | 3.000 | 5.339 | Bondía, Enrique | 2.000 |
| 5.266 | Sornoza Granero, Pedro Antonio | 3.000 | 5.340 | Casasús Omos, Francisco | 2.000 |
| 5.267 | Sornoza Talón, Pedro Antonio | 3.000 | 5.341 | Casasús Pascual, Miguel | 2.000 |
| 5.268 | Segura García, José | 3.000 | 5.342 | Cervera Lis, Vicente | 2.000 |
| 5.269 | Talón Barrón, Basilio | 2.000 | 5.343 | Cotino Casans, Vicente | 2.000 |
| 5.270 | Talón Bellot, Rafael | 2.000 | 5.344 | Cotino Sena, Pascual | 4.000 |
| 5.271 | Talón Bellver, José (De Emilia) | 2.000 | 5.345 | Cotino Simón, José | 2.000 |
| 5.272 | Talón Bellver, José Juan | 2.000 | 5.346 | Cubells Salvador, José | 2.000 |
| 5.273 | Talón Bellver, Pedro Vicente | 4.000 | 5.347 | Ferrer Planells, Juan | 2.000 |
| 5.274 | Talón Faus, Ramón | 2.000 | 5.348 | Lladró Sanchis, Luis | 2.000 |
| 5.275 | Talón García, Juan | 2.000 | 5.349 | Medina Galléns, José | 3.000 |
| 5.276 | Talón García, Juan Bautista | 2.000 | 5.350 | Monros Pascual, José | 2.000 |
| 5.277 | Talón García, Pedro | 2.000 | 5.351 | Omos Alemany, Miguel | 2.000 |
| 5.278 | Talón García, Trinidad | 2.000 | 5.352 | Ortiz Enrique | 2.000 |
| 5.279 | Talón García, Vicente | 4.000 | 5.353 | Ortiz Alemany, Jesús | 2.000 |
| 5.280 | Talón Gómez, José (carretera) | 2.000 | 5.354 | Ortiz Casasús, Francisco | 2.000 |
| 5.281 | Talón Gómez, Tomás | 2.000 | 5.355 | Ortiz Hernández, Vicente | 2.000 |
| 5.282 | Talón Gómez, Vicente (Carretero) | 2.000 | 5.356 | Ortiz Pastor, Martín | 2.000 |
| 5.283 | Talón Gómez, Vicente (Rabosca) | 2.000 | 5.357 | Ortiz Salvador, José | 2.000 |
| 5.284 | Talón Gómez, Vicente Antonio (Repito) | 3.000 | 5.358 | Pascual, Vicenta | 2.000 |
| 5.285 | Talón Granero, Eulalio | 2.000 | 5.359 | Pellicer Alejos, Elías | 2.000 |
| 5.286 | Talón Moragues, Antonio | 3.000 | 5.360 | Pellicer Hernández, Juan | 2.000 |
| 5.287 | Talón Moragues, Roque | 2.000 | 5.361 | Pellicer Peris, José | 2.000 |
| 5.288 | Talón Navarro, Eugenio | 2.000 | 5.362 | Prosper Folgado, Miguel | 2.000 |
| 5.289 | Talón Pallas, Salvador | 2.000 | 5.363 | Roca Sena, Francisco | 2.000 |
| 5.290 | Tayón Payá, Salvadora | 7.000 | 5.364 | Rodrigo Pallardo, Francisco | 2.000 |
| 5.291 | Talón Ribelles, Julio | 4.000 | 5.365 | Sena Comes, Antonio | 3.000 |
| 5.292 | Talón Ribelles, Saturnino | 2.000 | 5.366 | Serra Cotino, Vicente | 2.000 |
| 5.293 | Talón Roselló, Vicente | 2.000 | 5.367 | Simó Roca, Vicente | 2.000 |
| 5.294 | Talón Sanz, Serafin | 3.000 | 5.368 | Tamarit Omos, Francisco | 3.200 |
| 5.295 | Talón Sarrión, Celestino | 2.000 | <i>Chiva:</i> | | |
| 5.296 | Talón Sarrión, Vicente | 2.000 | 5.369 | Alarcón Agramunt, José | 3.000 |
| 5.297 | Talón Talón, Agustín (Bienvenido) | 2.000 | 5.370 | Alarcón López, Francisco | 2.000 |
| 5.298 | Talón Talón, Agustín (Novella) | 8.000 | 5.371 | Barrera Ibañez, Juan | 2.000 |
| 5.299 | Talón Talón, Aurelio | 2.000 | 5.372 | Bellver Carrión, Vicente | 2.000 |
| 5.300 | Talón Talón, Celestino | 8.000 | 5.373 | Bernat Jordán, Remigio | 3.000 |
| 5.301 | Talón Talón, Laureano | 4.000 | 5.374 | Blasco Cervera, Miguel | 2.000 |
| 5.302 | Talón Talón, Pedro Antonio | 3.000 | 5.375 | Blasco Tamarit, Ricardo | 2.000 |
| 5.303 | Talón Talón, Ricardo | 10.000 | 5.376 | Blay Mánex, Vicente | 2.500 |
| 5.304 | Talón Talón, Serafin | 2.000 | 5.377 | Blay Tarín, Fernando | 2.000 |
| 5.305 | Talón Tormo, Cándido | 3.000 | 5.378 | Bonacho Navarro, Rafael | 2.000 |
| 5.306 | Talón Vaello, Román | 3.000 | 5.379 | Carrión Cervera, Vicente | 2.000 |
| 5.307 | Talón Verdú, Emilio | 2.000 | 5.380 | Carrión Vicente, Gaspar | 3.000 |
| 5.308 | Tormo Bellver, Pedro | 3.000 | 5.381 | Carro Contreras, María | 3.000 |
| 5.309 | Tormo García, Ighacio | 2.000 | 5.382 | Castillo Corbin, Pablo | 5.000 |
| 5.310 | Tormo Giner, Blas | 5.000 | 5.383 | Cerdá Paláu, Manuel | 2.000 |
| 5.311 | Tormo Ribelles, José | 2.000 | 5.384 | Cervera Bernat, Manuel | 6.000 |
| 5.312 | Tormo Ribelles, Vicente | 2.000 | 5.385 | Cervera Cañades, Rafael | 2.000 |
| 5.313 | Tortosa Giner, Manuel | 6.000 | 5.386 | Corral Corachán, Antonio | 2.000 |
| 5.314 | Tortosa Giner, Honorio | 2.000 | 5.387 | Corral Corachán, Fernando | 2.000 |
| 5.315 | Tortosa Gomes, José | 2.000 | 5.388 | Crespo González, José | 6.000 |
| 5.316 | Tortosa Novella, Joaquín | 2.000 | 5.389 | Ferrer García, Ricardo | 3.000 |
| 5.317 | Tortosa Novella, Salvador | 2.000 | 5.390 | Ferrer Martínez, Remigio | 4.000 |
| 5.318 | Tortosa Novella, Vicente | 2.000 | 5.391 | García Blasco, Rafael | 3.000 |
| 5.319 | Ubeda Novella, Rafael | 3.000 | 5.392 | García Cañades, Bernarcho | 2.000 |

(Continuad.)